REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00539-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisible la demanda, entre otros casos: *"1. Cuando no reúna los requisitos formales*", haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Deberá aclarar la razón por la cual varia el cobro de las cuotas ordinarias de cada mes, para ello, la parte ejecutante debe especificar puntualmente al Despacho, el valor de la cuota ordinaria fijada en el acta de la asamblea de los propietarios, para los años 2020 y 2021, aportando copia de dichas actas.

2. Se aportará nuevamente el poder, el cual deberá contener la presentación personal del poderdante, o en su defecto, deberá acreditarse que dicho mandato fue enviado desde la dirección de correo electrónico del demandante, aportada para recibir notificaciones judiciales (inciso 3º, artículo 5º del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, toda vez que el poder allegado carece de presentación personal, y además, no se evidencia que el mismo, fue remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante.

3. Deberá manifestarse si el correo del apoderado judicial, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por URBANIZACIÒN LA COLINA DE ASIS P.H., en contra de OSWALDO DE JESUS ESTRADA TANGARIFE, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 129**
fijado hoy **02 DE AGOSTO DE 2021**

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca153758db894422331caa7ea4f2f62c4fdc34e7afb55db0ee57c50eadf6646**
Documento generado en 30/07/2021 06:47:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica